

ADDENDUM AL ACUERDO GENERAL DE INTERCONEXIÓN. OIR 2010
SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA EL ACCESO A NÚMEROS CORTOS
GRATUITOS PARA EL USUARIO LLAMANTE

En Madrid, a de de 201-

REUNIDOS

De una parte, D....., de nacionalidad española, actuando en nombre de TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U (en adelante Telefónica de España) en su calidad dede la misma, con domicilio social en Madrid 28013, C/Gran Vía, 28 y C.I.F A-82018474

y

De otra parte D....., de nacionalidad, actuando en nombre y representación de #OPERADOR#....., en su calidad dede la misma, con domicilio social en y C.I.F.

EXPONEN

- I. Que Telefónica de España y #OPERADOR# firmaron con fecha xxx un Acuerdo General de Interconexión a fin de articular la Interconexión de las redes de ambas partes.
- II. Que Telefónica de España y #OPERADOR#, en base a la relación contractual mencionada, están interesadas en la firma de un Addendum al citado Acuerdo General de Interconexión para la prestación de los servicios interconexión para los números cortos gratuitos para el llamante, de forma que posibilite y articule la prestación de los mencionados servicios.
- III. Las partes, reconociéndose capacidad suficiente para la firma de este Addendum al Acuerdo General de Interconexión entre Telefónica de España y #OPERADOR#, lo formalizan con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. El objeto de este Addendum entre Telefónica de España y #OPERADOR# es el de fijar las condiciones en las que se prestarán los servicios de interconexión para los números cortos gratuitos para el llamante posteriormente descritos.
2. En el caso de que Telefónica de España y #OPERADOR# no tengan firmado el Acuerdo General de Interconexión de acuerdo a la OIR 2010, la firma del presente Addendum supone la aceptación del Contrato Tipo de Interconexión recogido en la OIR 2010 como consecuencia de la aprobación de la Resolución de 18 de noviembre de 2010 sobre la modificación de la misma.

INDICE

1	SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA EL ACCESO DESDE LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU A LOS SERVICIOS DE NÚMEROS CORTOS GRATUITOS PARA EL USUARIO LLAMANTE OFRECIDOS POR #OPERADOR#.....	4
2	COMPENSACIÓN A TERMINALES DE USO PÚBLICO PARA LLAMADAS REALIZADAS A NÚMEROS CORTOS GRATUITOS.....	4
	ANEXO DE PRECIOS	6
1	PRECIOS DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA EL ACCESO DESDE LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA A LOS SERVICIOS DE NÚMEROS CORTOS GRATUITOS PARA EL USUARIO LLAMANTE OFRECIDOS POR #OPERADOR#.....	7
1.1	Precios del Servicio de Interconexión para el Acceso desde la red de Telefónica de España SAU a los servicios de números cortos gratuitos para el usuario llamante ofrecidos por #OPERADOR#.....	7
1.2	Compensación a terminales de uso público para llamadas realizadas a números cortos gratuitos para el usuario llamante ofrecida por #OPERADOR#.	7
	ANEXO DE FACTURACIÓN	8
1.	FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE NÚMEROS CORTOS GRATUITOS PARA EL USUARIO LLAMANTE :.....	9
2.	PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN DE NUMERACIÓN CON DERECHO A COMPENSACIÓN.	9
2.1.	Procedimiento de comunicación de información de los Titulares de Uso Público a su operador de acceso.	9
2.2.	Procedimiento de comunicación de información de Telefónica de España a los operadores interconectados.	10
	ANEXO TÉCNICO	12
	CRITERIOS PARA EL ENCAMINAMIENTO DE TRÁFICO CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE MARCACIÓN REDUCIDA.....	13

1 SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA EL ACCESO DESDE LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU A LOS SERVICIOS DE NÚMEROS CORTOS GRATUITOS PARA EL USUARIO LLAMANTE OFRECIDOS POR #OPERADOR#.

Mediante este servicio, los clientes físicamente conectados a la red de Telefónica de España podrán acceder a los servicios gratuitos prestados a través de números cortos cuyo uso tenga asignado #OPERADOR#.

La numeración a la que se puede acceder mediante este servicio de interconexión comprende los rangos 14XY, 15XY, 16XY, 17XY, 18XY y 19XY.

Las características técnicas de este servicio se incluyen en el Anexo Técnico asociado a este Servicio de Interconexión y en el Anexo 1 Anexo Técnico General, los precios aplicables se recogen en el Anexo de Precios asociado a este Servicio.

2 COMPENSACIÓN A TERMINALES DE USO PÚBLICO PARA LLAMADAS REALIZADAS A NÚMEROS CORTOS GRATUITOS.

Mediante el sistema de compensación a terminales de uso público se reconoce el derecho de los titulares de terminales telefónicos fijos públicos a ser retribuidos por los operadores que ofrecen servicios gratuitos para el usuario llamante, (con excepción de los servicios de emergencia y el servicio de consulta sobre números de abonado en el ámbito del servicio universal –11818-), objeto de este Addendum.

Este derecho se hace efectivo mediante un recargo en los precios de interconexión y de acuerdo a los siguientes términos:

Es beneficiario del ejercicio del derecho a compensación aquella persona física o jurídica que sea titular, en régimen de propiedad, arrendamiento o similar, de uno o varios terminales telefónicos fijos públicos de pago conectados a la red telefónica pública fija, y desarrolle una actividad por cuenta propia consistente en la puesta a disposición de terceros de dichos terminales telefónicos con la finalidad de satisfacer una demanda puntual de comunicación del usuario desde una ubicación física concreta, con independencia de quién sea el titular de la línea telefónica que dé servicio a dichos terminales. La retribución por la cesión del uso del terminal podrá consistir, a elección del titular, en una cantidad fija por llamada, un tanto por fracción de tiempo de uso del terminal o una combinación de ambas.

Se entiende por terminal telefónico fijo público de pago aquel equipo de telefonía vocal que (i) esté situado en una ubicación física concreta, (ii) esté sometido a la supervisión de su titular en régimen de propiedad, arrendamiento o similar, (iii) permita al público en general acceder al servicio telefónico fijo, (iv) esté conectado en un punto de terminación de la red pública telefónica fija titularidad del operador que provea el acceso a la misma y (v) pueda hacerse uso de él utilizando medios de pago tales como monedas, tarjetas de crédito/débito o tarjetas de prepago, incluidas las tarjetas que utilizan códigos de marcación.

Se entiende por ubicación física concreta el lugar en que esté situado el terminal telefónico fijo público de pago, que se identificará exclusivamente con una parcela de dominio público de uso común, una parcela de dominio privado adscrito a un servicio público o una parcela de dominio privado en el que se desarrolle una actividad

comercial concreta, quedando excluidos expresamente de este concepto los domicilios particulares.

Se entiende por actividad por cuenta propia, consistente en la puesta a disposición de terceros de terminales telefónicos fijos públicos y de pago con la finalidad de satisfacer una demanda puntual de comunicación del usuario desde una ubicación física concreta, aquella que lleve a cabo el titular de dichos terminales telefónicos fijos públicos de pago caracterizada por (i) basarse en la provisión a terceros de acceso al servicio telefónico fijo a través de los mismos desde una ubicación física concreta, con independencia de quien sea el titular de la línea o líneas telefónicas que provean el servicio a dichos terminales, y (ii) estar destinada a satisfacer una demanda ocasional de comunicación de dichos terceros.

El precio aplicable a esta compensación viene recogido en el Anexo de Precios y el procedimiento a aplicar para la retribución correcta de esta compensación viene recogido en el Anexo de Facturación.

**SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA EL ACCESO A NÚMEROS CORTOS
GRATUITOS PARA EL USUARIO LLAMANTE
ANEXO DE PRECIOS**

1 PRECIOS DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA EL ACCESO DESDE LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA A LOS SERVICIOS DE NÚMEROS CORTOS GRATUITOS PARA EL USUARIO LLAMANTE OFRECIDOS POR #OPERADOR#

1.1 Precios del Servicio de Interconexión para el Acceso desde la red de Telefónica de España SAU a los servicios de números cortos gratuitos para el usuario llamante ofrecidos por #OPERADOR#.

Telefónica de España facturará a #OPERADOR# los precios por llamada y duración de la misma señalados para el servicio de interconexión de acceso de Telefónica de España según esté constituido el nivel de interconexión del Pdl en la red de Telefónica de España.

La numeración corta asociada a estos servicios será facilitada por el operador.

1.2 Compensación a terminales de uso público para llamadas realizadas a números cortos gratuitos para el usuario llamante ofrecida por #OPERADOR#.

#OPERADOR# abonará a Telefónica de España la cantidad de 4,79 céntimos de euro por minuto (tiempo medido en segundos), por la compensación a terminales de uso público de la red de Telefónica de España.

Telefónica de España comunicará a #OPERADOR# la información correspondiente a los titulares de los terminales de uso público que le hubieran comunicado por escrito su interés por comenzar a percibir la retribución por el uso de sus terminales. El procedimiento para comunicar la información viene recogida en el Anexo de Facturación

**SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA EL ACCESO A NÚMEROS CORTOS
GRATUITOS PARA EL USUARIO LLAMANTE
ANEXO DE FACTURACIÓN**

1. FACTURACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE NÚMEROS CORTOS GRATUITOS PARA EL USUARIO LLAMANTE :

El tráfico correspondiente a los servicios de números cortos gratuitos para el usuario llamante está sometido a todas las condiciones generales de Facturación y Cobro del resto de tráfico de interconexión, que aparecen recogidas en los anexos 2 y 2C del Acuerdo General de Interconexión firmado por Telefónica de España y #OPERADOR#.

Como el resto de servicios de tráfico de interconexión, las llamadas correspondientes a los servicios de números cortos gratuitos para el usuario llamante tanto de Telefónica como de #OPERADOR# así como los tránsitos que realiza Telefónica de España entre operadores, se agrupará en APC's comerciales específicos para dichos servicios. Los precios asociados a dichos APC's son los que figuran en los anexos de precios del presente Addendum.

2. PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN DE NUMERACIÓN CON DERECHO A COMPENSACIÓN.

2.1. Procedimiento de comunicación de información de los Titulares de Uso Público a su operador de acceso.

Los titulares de terminales de uso público que estén interesados en que el uso de sus terminales sea retribuido cuando las llamadas se dirijan a números gratuitos para el usuario llamante, deberán comunicar por escrito esta circunstancia a su operador de acceso, en su condición de operador que les provee su acceso a la red telefónica y facilitarle la siguiente información:

- (i) El nombre y NIF o CIF del titular de la línea;
- (ii) El número geográfico correspondiente al terminal;
- (iii) La ubicación física concreta del terminal, debiendo especificarse la dirección completa en el que este se encuentra;
- (iv) Declaración responsable firmada por el titular del terminal de la veracidad y licitud de la información aportada.

Telefónica de España está obligada a comprobar que la información aportada por el titular del terminal de uso público fijo es completa.

Si faltara la aportación de alguno de los datos anteriores, el operador de acceso deberá informar al titular del terminal de uso público de esta circunstancia en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción, requiriéndole para que la complete.

Las solicitudes de los titulares de terminales de uso público a Telefónica de España recibidas durante los quince primeros días de cada mes, se entenderán realizadas en la misma fecha en la que se reciban y las solicitudes recibidas durante la segunda mitad del mes se entenderán realizadas el día primero del mes siguiente. Todo ello sin perjuicio de la obligación de Telefónica de España de informar al titular del terminal de uso público de los eventuales defectos de la solicitud en los 5 días hábiles siguientes a su recepción real.

El solicitante deberá ser informado de que el cómputo del plazo no se iniciará si la solicitud no contiene todos los datos, así como de la fecha en la que dicha solicitud tendrá efecto, si no es necesario completarla.

El ejercicio del derecho del titular a la compensación por el uso del terminal de uso público comenzará el día primero del mes inmediatamente posterior al siguiente de aquél en el que se entiende realizada la solicitud a su operador de acceso. A partir de este momento, se generará un derecho de crédito a favor del titular que hubiera solicitado recibir la retribución por las llamadas que se efectúen a los números gratuitos desde el terminal o terminales de uso público de los que sea titular y para los que haya realizado la solicitud.

2.2. Procedimiento de comunicación de información de Telefónica de España a los operadores interconectados.

Telefónica de España, como operador de acceso, deberá comunicar a los operadores asignatarios de la numeración gratuita, en el caso de la interconexión directa, y a los operadores de tránsito, en el caso de interconexión con el operador asignatario mediante el tránsito de un tercer operador, la información correspondiente a los titulares de los terminales de uso público que, a su vez, le hubieran comunicado por escrito su interés por comenzar a percibir la retribución por el uso de sus terminales en los términos señalados en el apartado anterior.

En el caso de interconexión directa, Telefónica de España, comunicará a todos los operadores con los que esté interconectado la información correspondiente a los titulares de los terminales de uso público que hubieran solicitado la retribución cuando se cursan llamadas a números gratuitos para el usuario llamante, antes de que transcurran 15 días desde que el titular del terminal hubiera cursado su solicitud completa y ésta hubiera sido recibida por ella.

Si la información ha sido recibida por Telefónica de España, en su condición de operador que realiza el tránsito, a su vez, deberá remitir tal información a los operadores asignatarios de la numeración durante los 7 días siguientes a su recepción de la comunicación procedente del operador de acceso. En cualquier caso, la fecha de efectividad de la solicitud no será objeto de modificación.

Las comunicaciones entre los operadores se realizarán a través del SGO.

En todo caso, la información entre los operadores involucrados se remitirá en una tabla que contendrá los siguientes campos:

<i>Numero geográfico</i>	<i>Ubicación del terminal</i>	<i>Fecha de recepción de la solicitud</i>	<i>Fecha de comunicación al operador interconectado</i>	<i>Fecha de efectividad para la solicitud</i>
	<i>Dirección completa</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>	<i>DD/MM/AAAA</i>
<i>Texto</i>	<i>Texto</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>

Cada operador es responsable del correcto tratamiento de la solicitud del titular del terminal de uso público y del cumplimiento de los plazos fijados en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento, el operador responsable deberá responder frente al titular del terminal de uso público por los perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El operador que hubiera realizado, adecuadamente y en los plazos establecidos, todas las gestiones del presente procedimiento no será responsable de los retrasos imputables a otros operadores, ni responderá de los perjuicios que se le pudieran ocasionar al titular del terminal de uso público.

Cada operador interviniente en el procedimiento deberá probar, en su caso, el cumplimiento de los plazos y su actuación diligente.

Cada uno de los pagos que se efectúen entre los operadores involucrados se realizarán, sin vinculación o dependencia alguna entre sí, esto es, en cada una de las consolidaciones o facturaciones que corresponda a la fecha de la llamada realizada por el usuario a números gratuitos desde el terminal de uso público. En caso de que el número geográfico correspondiente al terminal (número A) no se reciba en interconexión, no será posible reclamación alguna al operador titular de la numeración gratuita en concepto de compensación.

**SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA EL ACCESO A NÚMEROS CORTOS
GRATUITOS PARA EL USUARIO LLAMANTE
ANEXO TÉCNICO**

CRITERIOS PARA EL ENCAMINAMIENTO DE TRÁFICO CORRESPONDIENTE A SERVICIOS DE MARCACIÓN REDUCIDA

Las llamadas directas de marcación corta no traducida que se cursen mediante un servicio de interconexión de acceso se entregarán en el Punto de Interconexión más cercano al origen de la llamada de acuerdo con el área de servicio definida, salvo acuerdo entre las partes.

Salvo pacto en contra, en los servicios relativos a números cortos, las llamadas se entregarán por el haz general.

Por las especiales características de estos servicios, ambos operadores en el CTI acordarán, en caso de ser necesario, el establecimiento de haces específicos para cursar estas llamadas que impidan la saturación de las rutas de interconexión establecidas entre ambos. Así mismo, en el anexo de servicios se establece la total responsabilidad de #OPERADOR# por un uso inadecuado de los mismos que provoque incidencias en la red de Telefónica de España.

El intercambio de numeración entre Centrales Frontera para los servicios de marcación reducida será como se indica en la siguiente tabla

Tipo de Servicio	Marcación del Cliente	Tratamiento en la red del Operador Origen	Numeración entregada por el Operador	Tratamiento en la red del Operador Destino
Números Cortos	1XYA(B)	Sin traducción	Naturaleza de la dirección = número de usuario/servicios especiales	Encaminamiento hasta la posición de atención del servicio